

INFORME SECRETARÍA: Palmira Valle, 09 de mayo de 2.022. A despacho del señor Juez informándole que:

1. Que el Ministerio de Defensa, a través de su apoderado judicial, allegó memorial emitiendo respuesta al requerimiento efectuado mediante auto No. 813 del 30 de septiembre de 2.021, reiterando solicitud de entrega del depósito judicial que se encuentra en disposición del presente proceso en la cuenta judicial de este juzgado. (consecutivo 13 e.d.)
2. De otra parte, la apoderada Judicial de la ANI solicitó mediante memorial, se le diera impulso procesal al presente trámite, y se conminara al Ministerio de Defensa Nacional para que procediera a dar respuesta a los requerimientos efectuados por este estrado judicial. (consecutivo 16 e.d.)
3. Por último, la apoderada judicial del Ministerio de Defensa, allegó memorial por medio del cual se pronunció nuevamente al requerimiento efectuado mediante auto No. 813 del 30-09-2021, solicitando nuevamente la entrega del deposito judicial que se encuentra a órdenes del despacho, como también solicitó se inste a la ANI para que cancele el valor de diferencia a favor de esa entidad por la suma de \$1.824.697 (consecutivo 17 e.d.). Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Auto número: **0443**

**ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS PREVIO A
MATERIALIZAR ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL
A FAVOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

PROCESO : EXPROPIACION JUDICIAL

DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**DEMANDADO : LA NACION FONDO PARA LA REHABILITACION
INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO**

RADICACIÓN : 765203103003-2013-00220-00

En atención a la Constancia Secretarial que precede, encuentra este despacho que previo a emitir pronunciamiento a las solicitudes elevadas por las apoderadas judiciales de la ANI y MINISTERIO DE DEFENSA, se deben tener en cuenta algunas premisas.

En efecto:

1. La presente demanda de expropiación judicial, correspondió a este estrado judicial por reparto el día **25 de noviembre de 2.013**. (fl. 121 cdo 1, pág. 144 e.d.)
2. El día **17 de diciembre del año 2013**, la ANI consignó a la cuenta judicial de este despacho, la suma de **\$74.768.020, oo**, correspondientes al 50% del avalúo comercial del predio objeto de usucapión. (fl. 124 a 125 cdo 1, pág. 147 a 148 e.d.)
3. El día **10 de marzo del año 2.014**, se realizó la entrega anticipada del inmueble objeto del presente proceso, acta de entrega en la que se consignó: *"(...) dichos valores correspondientes a la demolición y reconstrucción de la construcción existentes en la zona expropiada deben ser descontados del avalúo comercial de la indemnización correspondiente, la cual asciende a un valor de \$ 73.943.322.19, que deben ser reconocidos al Concesionario por ser quien se encargó de ejecutar dichas adecuaciones. (...)"*
4. Mediante auto No. 0507 del 12 de agosto de 2.015, se citó a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. (fl. 91 cdo 2, pág. 126 e.d.)
5. El **24 de febrero de 2017**, se dictó en el presente asunto la **sentencia No. 025**, en la cual se ordenó decretar a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI la expropiación solicitada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-3170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira; igualmente se ordenó **determinar el valor de la indemnización** por la suma de **\$149.674.314,19**, estipulándose en dicha providencia que ya se encuentran consignados en la cuenta judicial de este despacho la suma de **\$74.768.020**, quedando un saldo por pagar de **\$74.906.294,19**, valor que se indicó debía ser cancelado por la ANI a ordenes de este juzgado en un término de **20 días** contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, so pena de proceder conforme lo indicado en el artículo 399 del C.G.P. (fl. 171 vto cdo 2, pág. 223 y 224 e.d.)
6. El 23 de marzo de 2017, la ANI solicitó prórroga para el pago del excedente adeudado por concepto de valor de la indemnización. (fl. 173 vto cdo 2, pág. 237 a 238 e.d.)
7. Mediante **auto No. 0125 del 30 de marzo de 2.017**, este despacho **negó** la prórroga del término para pagar el excedente adeudado por concepto del valor de la indemnización, y en consecuencia dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del artículo 399 del C.G.P. **libró mandamiento de pago** por la vía ejecutiva en favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA DE COLOMBIANA y en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por la suma de **\$ 74.906.294,19** por concepto de saldo de indemnización reconocido mediante la sentencia No. 025 del 24 de febrero de 2017. (fl. 187 vto cdo 2, pág. 245 a 246 e.d.)
8. Por Secretaría, se procedió a la liquidación de costas pertinentes a cargo de la ANI, por la **suma de \$3.000.0000**, costas que fueron **aprobadas mediante auto No. 0049 del 30 de enero de 2.018**. (fl. 227 a 228 cdo 2, pág. 300 y 302 e.d.)

9. Mediante auto No. 0135 del 6 de marzo de 2.018, se ordenó la entrega del depósito judicial No. 469400000252683 del 17 de diciembre de 2013, por valor de \$74.768.020 a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFESA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA. (fl. 237 cdo 2, pág. 316 a 317 e.d.)

10. A través de memorial allegado el 19 de septiembre de 2.019, encuentra este despacho, que la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, la abogada CAROL EUGENIA ROJAS LUNA, indicó que el mandamiento de pago en contra de esa entidad, no debió haberse librado por la suma de \$79.906.294 sino por valor de \$1.962.972, teniendo en cuenta el Acta de Entrega Anticipada del predio que obra en el expediente en la cual se evidencia que, el Concesionario Unión Temporal Valle del Cauca y Cauca ejecutó obras por valor de \$72.943.322,19, las cuales fueron acordadas previamente entre el entonces depositario provisional – liquidador de la Dirección Nacional de Estupefacientes, señor Luis Miguel Pérez Arango, señalándose, que dichas obras serían pagadas al Concesionario del valor de la indemnización que se acogiera al proceso.

Que, además, teniendo en cuenta la reunión llevada a cabo el día 18 de julio de 2.018 con la Coordinadora Predial de la Concesión, se indicó que el **pago del segundo 50%** del valor de la indemnización, **debía hacerse atendiendo los compromisos establecidos en el acta de entrega suscrita el 10 de marzo de 2.014**, situación que señaló la togada fue inadvertida por el despacho.

Indicó igualmente en dicho memorial la togada que, mediante radicado 2018-409-109852-2 del **23 de octubre de 2018**, la UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI **solicitud de reembolso – cuenta de cobro Predio 032 A – sector Cencar – Aeropuerto tramo 6, por la suma de \$72.805.047.19**, señalando esa entidad que el dinero **no debía ser puesto a disposición de los demandados dentro del proceso, sino que debía ser entregado directamente a la UNIÓN TEMPORAL MALLA VIAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, de conformidad a lo pactado en la diligencia de entrega anticipada del bien. (fl. 275 a 277 vto cdo 2, pág. 373 a 378 e.d.).

11. Se tiene que la apoderada judicial del Ministerio de Defensa Nacional ha solicitado a este estrado judicial **en diferentes oportunidades la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor de ese Ministerio.**

12. En respuesta a dicha solicitud, este estrado judicial mediante **auto del 17 de marzo de 2.021**, indicó que **por el momento no era viable la solicitud de entrega de dinero a favor del MINISTERIO DE DEFENSA**, hasta que se informara por parte de la ANI Y LA UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, **si lo pactado en la diligencia de entrega anticipada llevada a cabo el día 10 de marzo de 2.014 se había materializado.** (Cuaderno 3, consecutivo 3 e.d.)

13. La abogada TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA apoderada judicial de la ANI, indicó en respuesta otorgada a este despacho el 25 de marzo de 2021, manifestó que teniendo en cuenta lo pactado en el acta de entrega anticipada, que la suma de \$72.943.322,19 debía dejarse a disposición de la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CACUA Y CAUCA, debido a las obras efectuadas. (cuaderno 3, consecutivo 4 e.d.)

14. Mediante **auto No. 0184 del 5 de abril de 2.021**, se puso en conocimiento del **MINISTERIO DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, lo manifestado por la ANI, para que se pronunciara al respecto. (cuaderno 3, consecutivo 6)

15. A través de **auto No. 813 del 30 de septiembre de 2.021**, se requirió a la abogada CINDY JOHANA SABOGAL GAITAN apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA, para que procediera a dar una respuesta clara y completa a los requerimientos elevados por este despacho. (cuaderno 3, consecutivo 12)

16. En respuesta a los requerimientos efectuados por el despacho, la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, indicó que en atención a lo manifestado por la apoderada de la ANI, señalando que efectivamente deben ser descontados el valor de \$72.805.047,19 del valor total del avalúo, a favor del CONCESIONARIO UNION TEMPORAL VALLE DEL CAUCA, aclarando que para la fecha que se ejecutaron las obras por el concesionario, la propiedad no se encontraba en manos de ese Ministerio, y que el mismo se encontraba en custodia de la extinta D.N.E. hoy SAE.

Indicó que se estipuló como valor total del avalúo la suma de \$149.536.039.19, y que al presente monto se le han efectuado los siguientes abonos: **el primero** por la suma de \$72.943.322.19 **que se hizo con la radicación de la demanda**, y que el **segundo** por valor de \$74.768.020, **el cual se encuentra en custodia del despacho**, restándole a la ANI cancelar el valor de \$1.824.697.

Por lo anterior, solicitó al despacho la entrega de \$72.943.322.19, y se inste a la ANI para que cancele la suma restante de 1.824.697. (Cuaderno 3, consecutivo 13 e.d.)

CONSIDERACIONES

En virtud de las anteriores **premisas fácticas**, encuentra este despacho, que tanto la apoderada judicial de la ANI como la del MINISTERIO DE DEFENSA, incurren en contradicciones, pues señalan circunstancias que contrarían la realidad procesal en el presente asunto, situación que pueden inducir en error al funcionario judicial, en algo tan delicado como lo es, la entrega de un depósito judicial.

Igualmente, las togadas no son claras en sus escritos, pues de los mismos no se evidencia una congruencia en la sustentación del memorial, las pretensiones contenidas en el mismo y la realidad procesal en el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en primer lugar en cuenta que, la apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI al requerírsele para que indicara, si lo pactado en la diligencia de entrega anticipada llevada a cabo el día 10 de marzo de 2.014 se había materializado, esto es, si la UNION TEMPORAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, habían ejecutado las obras por valor de \$72.805.047,19, los cuales se pactó en dicha diligencia debían ser descontados del avalúo total, en respuesta, la togada en mención indicó **equivocadamente**, que debía dejarse a disposición de la UNION TEMPORAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, la suma \$72.805.047,19, por las obras ejecutadas según lo pactado en el diligencia de entrega anticipada del inmueble, sin tener en cuenta lo informado por la anterior apoderada judicial de la ANI en memorial allegado el 19 de septiembre de 2.019 a este despacho, a través del cual indicó, **que dicho monto, no se pondría a disposición del presente proceso, teniendo en cuenta que la referida unión temporal ya había solicitado el reembolso de manera directa ante la ANI**, situación que además también pasó

inadvertida por quien representa los intereses del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Es de advertir, que no se encuentra acreditado en el plenario, el pago por la suma \$72.805.047,19 a favor de la UNION TEMPORAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA por parte de la ANI, de conformidad con lo pactado en la diligencia de entrega anticipada la cual se llevo a cabo el 10 de marzo del año 2.014, carga que le corresponde acreditar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI a través de su apoderada judicial, pues han transcurrido **aproximadamente 8 años**, sin que dicha situación conste de manera palmaria en el expediente, por lo que se le requerirá en tal sentido.

De otra parte, la apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA, ha solicitado reiterativamente la entrega del único depósito judicial que se encuentra a disposición de este estrado judicial desde el 17 de diciembre de 2013, por valor de \$74.768.020; dicha togada igualmente a **errado**, indicando que para el presente asunto se han efectuado **dos abonos**, uno por valor de \$72.943.322,19 el cual **equivocadamente** señala se efectuó con la radicación de la demanda, y otro por valor de \$74.768.020, el cual se encuentra en custodia del despacho.

Como se puede observar claramente en el expediente, se tiene que para el presente asunto, **solo se ha consignado a la cuenta judicial** del despacho la suma de **\$74.768.020** por parte de la ANI, en consecuencia, este estrado judicial tiene en su custodia dicho rubro como abono a la suma de **\$149.674.314.19**, valor que fue determinado en la sentencia 025 del 24-02-2017 por concepto de **indemnización**.

En virtud de todo lo expuesto, encuentra este despacho, viable la entrega del deposito judicial No. 469400000252683 por valor de \$74.768.020 a favor del MINISTERIO DE DEFENSA, pues se repite, el mismo se encuentra consignado a ordenes de este despacho desde el 17 de diciembre de 2013, y en el presente asunto fue ordenada mediante sentencia No. 025 del 24 de febrero de 2.017, la expropiación judicial del bien objeto del proceso, determinándose la suma de **\$149.674.314.19**, por concepto de **indemnización** a favor del referido ministerio.

No obstante, este estrado judicial, ordenará requerir a las togadas en mención, para que de manera, clara y congruente a la realidad procesal del presente asunto, procedan a cumplir con la carga que les corresponde, con el fin de finiquitar la presente actuación de manera definitiva, teniendo en cuenta que al mismo le fue emitida sentencia hace un poco más de **5 años**.

Sin más consideraciones el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA** apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, proceda a acreditar a este despacho, **EL PAGO DIRECTO** efectuado a la UNION TEMPORAL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, por la suma \$72.805.047,19, de conformidad con lo pactado en la diligencia de entrega anticipada, la cual se llevó a cabo el 10 de marzo del año 2.014 y, lo informado a este despacho por esa agencia, el día 19 de septiembre de 2.019.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA**, apoderada judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, **PRESENTE INFORME A ESTE JUZGADO**, de los valores que a la fecha adeuda al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL con ocasión a la sentencia No. 025 del 24-02-2017, teniendo en cuenta en dicho informe, las costas procesales liquidadas y aprobadas.

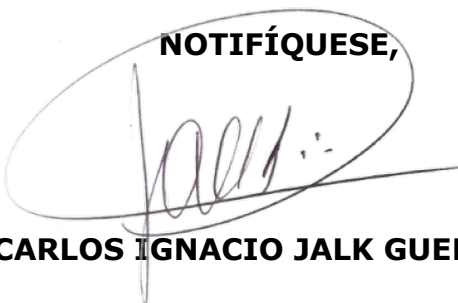
TERCERO: PREVIO AUTORIZAR la entrega del depósito judicial **No. 469400000252683** por valor de \$74.768.020 ante la PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, **REQUERIR** a la abogada **CINDY JOHANA SABOGAL GAITÁN** apoderada judicial del **MINISTERIO DE DEFENSA**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, **PRESENTE** la respectiva **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de los valores que le adeuda la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI con ocasión de la sentencia No. 025 del 24-02-2017 y, teniendo en cuenta el abono realizado y, lo pactado en la diligencia de entrega anticipada.

CUARTO: REQUERIR a la abogada **CINDY JOHANA SABOGAL GAITÁN** apoderada judicial del **MINISTERIO DE DEFENSA**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, **ALLEGUE** a este despacho **CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA** a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA emitida por la autoridad competente, igualmente deberá **INFORMAR EL NIT** de ese Ministerio.

QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para lo de su competencia en el presente proceso. Así mismo, de requerirlo, **compártase el link del expediente digital** del presente proceso, con la citada Agencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA Palmira, (Valle), <u>11-05-2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>055</u> de la misma fecha. VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria

